
LA CONSTITUCION ESPANOLA. ORGANIZACION
TERRITORIAL DEL ESTADO ESPANOL

INDICE

CONCEPTO DE CONSTITUCION y ANTECEDENTES
PRINCIPIOS ESENCIALES DEL ORDEN CONSTITUCIONAL
MONARQUIA PARLAMENTARIA
ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO
ESTADO UNITARIO DESCENTRALIZADO

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CONSTITUCION

PREAMBULO

TITULO PRELIMINAR

T1: DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

T2: LA CORONA

T3: LAS CORTES GENERALES

T4: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

T5: DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES

T6: PODER JUDICIAL

T7: ECONOMIA Y HACIENDA

T8. ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO

T9: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

T10: REFORMA DE LA CONSTITUCION

CONCEPTO DE CONSTITUCION v ANTECEDENTES

.- Es la norma suprema de un estado en la que se establecen los derechos y deberes de los ciudadanos, se organizan los tres poderes clasicos, legislative ejecutivo y judicial, y se establecen los organos en los que tales poderes se asientan, cortes, gobiernoytribunales.

La ley para la reforma polftica de 4 de enero de 1977 entrafia una ruptura no violenta con el regimen polftico anterior y es el mecanismo por el que se desbloqueo el sistema de las leyes fundamentales e hizo posible el cambio polftico.

Tras se elegida en agosto del 77 una comision constitucional para redactar el proyecto de constitucion, en verano del 78 la aprueba el congreso, en otofio el senado, pero al diferir los textos aprobados se forma una comision mixta para presentar ante ambas camaras un proyecto ya pulido, que ambas camaras aprueban por abrumadora mayorfa, sometiendolo el 6-dic-78 a referendum que el pueblo aprueba mayoritariamente, entrando en vigor el dfa 29-dic del mismo afio.

Caracterfsticas: Es una constitucion rigida, consensuada y de origen popular, elaborada por una asamblea democraticamente elegida y aceptada posteriormente por el pueblo mediante votacion.

Estructura: Consta de preambulo, 169 artfculos, cuatro disposiciones adicionales, nueve transitorias, una derogatoria y una final. En el preambulo aparece la exposicion de motivos y los objetivos a alcanzar, este tiene tan solo valor declarativo. El articulado se divide en diez titulos mas uno preliminar.

Se compone de parte dogmatica, que designa todos los preceptos de contenido axiologico, y parte organica, que define la composition y funcionamiento de os distintos organos superiores del estado, sus relaciones y competencias.

Principios generates.- Vienen regulados en el titulo preliminar, siendo los pilares de nuestra Carta Magna:

Espafia se constituye en un estado social y democratico de derecho que promulga como valores superiores de su ordenamiento jurfdico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo politico. La soberanfa nacional reside en el pueblo espafiol del que emanan todos los poderes del estado. La forma polftica del estado espafiol es la monarqufa parlamentaria, con preponderancia del parlamento sobre los demas poderes. La constitucion marca la indisoluble unidad de la nation espafiola, aunque reconoce y garantiza el derecho a autonomia y la solidaridad entre ellas. El castellano es la lengua oficial del estado, siendo las demas lenguas espafiolas oficiales en sus respectivas CCAA's. Los estatutos podran reconocer banderas y ensefias propias de las CCAA's que se utilizaran junto a la de Espafia. La capital del estado es la villa de Madrid. Los partidos polfticos, sindicatos y asociaciones empresariales representan el

pluralismo político, la voluntad popular y la participación de todos, así como la defensa y promoción de los derechos que les son propios, su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la constitución y su estructura interna deberá ser democrática. Las fuerzas armadas las constituyen el EJ de tierra, Armada y EJ de aire, y tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional. Los ciudadanos y poderes públicos están sujetos a la constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Las normas de rango inferior no pueden contrariar otras de rango superior. Todas las normas deben ser publicadas en los boletines oficiales. Irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales. La falta de objetividad en la actuación de autoridades públicas implica la responsabilidad de estas. Por último, los ciudadanos deben saber en todo momento que normas les son aplicables, el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento.

Mayorías referidas a la Constitución- Absoluta- la mitad más una de la totalidad de las personas que forman un órgano presentes o no. Simple- más votos a favor que en contra de los presentes sin existir máximo. Cualificada- 2/3, 3/5... de los formantes de un órgano presentes o no. Siempre debe existir un quórum determinado para poder proceder a votación.

Reforma de la Constitución.- Se regula en el título X de la misma. La iniciativa la podrán tomar el gobierno, el congreso, el senado y las asambleas de las CCAA's.

Procedimiento especial: cuando se propone una revisión total, una que afecte al título preliminar, al cap 2- secc 1^º del título I o al título II. Debe ser aprobada por dos tercios de ambas cámaras y sometida a referéndum.

Procedimiento general: Respecto a la modificación de alguna de las partes no mencionadas antes. Deberá ser aprobada por tres quintos en ambas cámaras, excepcionalmente mayoría absoluta en el senado y tres quintos en el congreso. Será sometida a referéndum cuando lo solicite un decimo de los componentes de cualquier cámara. La primera reforma tuvo lugar en 1992 a propósito del tratado de Maastricht.

No procede la reforma en tiempo de guerra o estados de alarma, excepción o sitio.

Derechos y deberes fundamentales.- Aparecen en el título I. El Art. 14 marca la igualdad ante la ley, la sección 1^ª los derechos fundamentales y las libertades públicas y la 2- los derechos y deberes de los ciudadanos, estando todos dentro del cap 2 del título I. Los derechos fundamentales se clasifican en libertades personales, derechos de participación, derechos institucionales y derechos económicos y sociales.

Libertades personales: Son los inherentes a la condición de persona humana. Son el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la ideológica y religión, a la libertad y a la seguridad, a la privacidad (intimidad, honor e imagen, inviolabilidad de domicilio y secreto de comunicaciones) y la libertad de circulación y residencia.

Derechos de participacion: Por ser miembro de una comunidad, libertad de expresion, derecho a la creacion artistica, cientifica... y la libertad de catedra, a comunicar y recibir information veraz, libertad de ensefianza, derecho de reunion, de asociacion, derecho de participacion polftica, derecho de petition.

Derechos institucionales: Requieren que el estado aporte una infraestructura, derecho a la jurisdiccion (derecho a obtener la tutela efectiva de jueces y tribunales, obtener un fallo de los mismos y derecho a la ejecucion de sentencias) y derecho a la education.

Derechos economicos v sociales: Determinan el modelo economico de la Constitucion, derecho de sindicacion, huelga, propiedad privada, derecho al trabajo, derecho a la negotiation colectiva, a la adoption de medidas de conflicto colectivo, libertad de empresa.

Deberes constitucionales: Como consecuencia de la vinculacion de los ciudadanos a la constitucion, suponen unas prestaciones impuestas a los individuos, como el deber de defensa y el deber de tributacion.

Garantia y suspension de los derechos fundamentales.- Las garantfas son los mecanismos previstos en la constitucion para la defensa de los derechos recogidos en el Art. 14 y la seccion primera del capitulo segundo del titulo I, asf como el derecho a la objecion de conciencia, en caso de su vulneracion por los poderes publicos. Solo a los que la constitucion considera fundamentals guarda el maximo nivel de garantia de protection.

PRINCIPIOS ESENCIALES DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

MONARQUI'A CONSTITUCIONAL

La Constitucion declara como forma polftica de estado la Monarqufa Constitucional (art 1.2). El Rey es el Jefe del Estado, carece de prerrogativas, pero es arbitro y moderador. La Corona es hereditaria por primogenitura, con posibilidad de regencia durante la minorfa de edad del rey. El rey sanciona y promulga leyes, nombra muchos cargos (presidente y miembros del gobierno, presidentes del T. Supremo y del CGPJ) y tiene el mando de las fuerzas armadas.

REGIMEN PARLAMENTARIO

La soberarfa reside en el pueblo, representado por el Parlamento. El Jefe del Estado tiene escasos podres. Todas las acciones se supeditan al Presidente del Gobierno u otras autoridades.

Hay una clara division de poderes: ejecutivo, legislativo, judicial. El ejecutivo es el Gobierno, al que controlan las Cortes. El legislativo lo componen dos camaras: Congreso y Senado; y el Judicial corresponde a los jueces, es un poder independiente cuyo organo de gobierno es el CGPJ.

ESTADO UNITARIO DESCENTRALIZADO

Es una vía intermedia entre el estado unitario y el federal. Es unitario porque la unidad nacional es un principio supremo de la Constitución. Es plural porque se reconocen las diferencias de las distintas nacionalidades y regiones de España, creándose un Estado de las Autonomías.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CONSTITUCION

La Constitucion consta de 1 Preambulo y 169 artfculos contenidos en un Tftulo Preliminar y 10 Tftulo mas divididos en capftulos, mas una serie de Disposiciones. Tiene una parte dogmatica (Tft Preliminar y T1) en torno al Estado y sus principios de organizacion y los derechos y deberes fundamentales de los espanoles, y otra parte organica (Tit 2 al 10).

PREAMBULO

No es normativa Senala el espfritu de la Constitucion: liberal, democratico, respetuoso del bienestar de los espanoles.

T. PRELIMINAR

Menciona aspectos fundamentales de la nacion: soberanfa (en el pueblo), unidad de la nacion, lengua, fuerzas armadas, bandera, capital, forma polftica, instituciones (partidos polfticos, sindicatos)

T1: DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

Es el tftulo mas amplio, y en el se reconocen los derechos, libertades y deberes de los ciudadanos. 1) Derechos: derecho a la vida (con abolicion de la pena de muerte), igualdad ante la ley sin discriminaciones, dcho al honor, intimidad personal e imagen; derecho a la propiedad privada; dcho de reunion, manifestacion y asociacion; dcho de sindicacion y huelga; 2) Libertades: libertad religiosa, ideologica y de culto, libertad de expresion; 3) Deberes: deber de contribuir a sostener los gastos publicos segun capacidad; y 4) prinpios rectores de la polftica social y economica: proteccion a la familia, seguridad social, acceso a lacultura...

T2: LA CORONA

Refiere el papel del Rey (Jefe del estado), la reina, la regencia y la tutela real, la sucesion (hereditaria y por primogenito), y el refrendo de los actos del rey por el gobierno y otras autoridades.

T3: LAS CORTES GENERALES

Establece la organizacion y el funcionamiento de las dos camaras: Congreso y Senado. Su potestad legislativa, las normas derivadas de su actividad y su intervencion en Tratados Internacionales

CONGRESO

El Congreso estara compuesto por 300-400 (actualmente 350) diputados, elegidos por 4 anos, siendo la provincia la circunscripcion electoral.

SENADO

El Senado es la camara de representacion territorial. Cada provincia elige 4, las islas mayores 3 y las menores 1, y Ceuta y Melilla 2. Las CCAA designa 1 senador y otro mas por cada millon de habitantes.

FUNCIONES

Sus funciones son: 1) **Legislativas:** iniciativa legislativa, aprobacion de leyes, etc.; 2) **Control:** exigir informacion al gobierno, posibilidad de mociones, otorgar confianza al Presidente del Gobierno, adoptar o no mociones de censura; 3) **Financieras:** examen y aprobacion del PGE, autorizar la emision de deuda, potestad para establecer tributos; y 4) **Otras:** tomar juramento al rey, nombrar a su tutor, elegir al defensor del Pueblo, proponer 8 de 12 miembros de TC y 20 vocales del CGPJ.

NORMAS LEGISLATIVAS

Proyectos de ley

Son los proyectos presentados por el Gobierno

Proposicion de Ley

Es una iniciativa legislativa del Congreso o Senado.

Leyes Organicas

Son las relativas al desarrollo de los dchos fundamentales, Estatutos de Autonomfa, regimen electoral y otras previstas en la Constitucion.

Decretos-Leyes

Son disposiciones provisionales dictadas por el gobierno en caso de urgencia. No puerden afectar a: 1) instituciones ni dchos basicos de los ciudadanos; 2) egimen de las CCAA ; y 3) dcho electoral.

REUNIONES

Las Camaras se reunen en: 1) **Pen'odos de sesiones:** meses 09-12 y 02-06, y 2) **Sesiones extraordinarias.** Funcionan en Pleno y Comisiones. El organo supremo del Pleno es la Mesa (Presidente, Vicepresidente y Secretarios). Las Comisiones son grupos de trabajo de parlamentarios de los diferentes grupos. Cada Camara tendra una Comision Permanente con 21 miembros de todos los grupos segun su importancia.

DISOLUCION DE LAS CAMARAS

Las Camaras puede disolverlas por: 1) el Presidente del Gobierno; 2) el Rey tras 2 meses desde la 1 ° investidura si ningun candidato obtiene la confianza del Congreso; y 3) por revision importante de la Constitucion.

T4 -5: EL GOBIERNO Y LA ADMON; EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES

Estos ttulos fijan las relaciones del Gobierno con la Admon y con las Cortes Generales. Describen las funciones del Gobierno como organo polftico supremo del pafs y de su Admon como aparato burocratico que ejecuta esa polftica.

Se regula la composicion y estatuto del gobierno (pte, ministros), el proceso de nombramiento del presidente y el voto de investidura, su cese y responsabilidades.

La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales según los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y el Derecho. Regula los aspectos del control por las Cortes generales al Gobierno a través de la Cuestión de Confianza (el Gobierno comprueba si goza de la confianza del Congreso), la Moción de Censura (que necesita de una décima parte de los diputados y un candidato a Presidente), las interpelaciones, la disolución de las Cámaras y la regulación de estados de alarma, excepción y sitio.

T6: PODER JUDICIAL

El Poder Judicial administra la Justicia. Está integrado por los Tribunales de Justicia y compuesto por los jueces y magistrados, y también por los ciudadanos a través de los jurados. Se recogen los principios inmutables de la justicia: independencia, inamovilidad de los jueces, unidad jurisdiccional. Se regula también el Tribunal Supremo, el Fiscal General del Estado y el CGPJ.

T7: ECONOMÍA Y HACIENDA

Lo principal es la función pública de la riqueza, donde el interés general es prioritario. Regula la Hacienda: presupuestos, deuda pública. El estado tiene la potestad tributaria. **T9**

T8: (comentado después del T10)

T9: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Se regula su composición, nombramiento e incompatibilidades. 12 miembros por un período de 9 años, renovando 1/3 cada 3 años. También se regulan sus competencias: inconstitucionalidad de las leyes, recursos de amparo por violación de derechos y libertades, conflictos entre las CCAA y el estado, etc.

T10: REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Regula los procedimientos para su reforma, que tiene un trámite complejo, como corresponde al rango de la ley a reformar, y que acaba en un referéndum para su ratificación. La iniciativa corresponde al Gobierno, la Cámara legislativa y las CCAA.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO (tit 8)

La organización territorial del estado se aborda en el tit 8 de la Constitución. El Estado se configura como unitario (no federal), pero no centralista, y se reconoce el derecho a la autonomía de las distintas nacionalidades y regiones de España. El principio de autonomía se aplica a todos los órdenes: municipal, provincial y autonómico.

BASES DEL DERECHO AUTONÓMICO

Las bases fundamentales son: 1) **principio de autonomía**; 2) **solidaridad entre las regiones**, aunque pueden existir diferencias entre las CCAA según las competencias que voluntariamente asuman, aunque no puede haber privilegios económicos o sociales; 3) **igualdad de los** españoles en cualquier parte del territorio; y 4) los límites de la **autonomía** son la defensa del interés nacional y las competencias exclusivas del Estado.

LA ADMINISTRACION LOCAL: LA PROVINCIA Y EL MUNICIPIO

La Admon local es el sector de la AdmPub integrada por entes polfticos menores de caracter territorial, con autonomfa para la gestion de sus intereses.

Entes integrantes y principios generales

Los entes obligatorios son el municipio, la isla y la provincia. Tb hay otros optativos: caserfos, aldeas, pedanfas, areas metropolitanas, comarcas y mancomunidades de municipios, cuyas caracterfsticas se detallan en la Ley de Bases del Regimen Local (1985). La admon local se caracteriza por 3 principios generales: autonomfa, caracter democratico representativo y suficienciafinanciera.

MUNICIPIO

Es el ente publico menor territorial primario. Su gobierno y admon corresponde a los ayuntamientos, integrados por alcaldes y concejales. El ayuntamiento es el organo supremo del municipio, actua en Pleno o en Comision de Gobierno (alcalde y cierto n° de concejales). El alcalde es el presidente de la corporacion, se elige entre los concejales por mayorfa adsoluta (o cabeza de lista mas votada si no es posible) o por los vecinos (mirar concejo abierto). El Pleno esta integrado por los concejales y lo preside el alcalde, funciona en sesiones ordinarias y extraordinarias.. Competencias municipales son: alumbrado, residuos, limpieza, cementerio, transportes, servicios publicos, proteccion civil, patrimonio hco, etc.

PROVINCIA

Es la entidad local determinada por la agrupacion de municipios y por ser la division territorial para que el Estado cumpla sus actividades. Se estructura en torno a la Diputacion Provincial, que se encarga del gobierno y la admon de las provincias (en los archipelagos se llaman cabildos insulares).

Competencias: 1) coordinacion de los servicios municipales entre sf; 2) asistencia a los municipios de menor capacidad economica y 3) prestacion de servicios publicos supramunicipales.

COMUNIDADES AUTONOMAS

Son la novedad de la Constitucion del 78. Pretenden resolver el problema de la aceptacion del pluralismo de las distintas comunidades espanolas. Las CCAA son entes publicos territoriales con facultades de autogobierno y autonomfa legislativa.

Competencias

El estado autonomico parte de la transferencia de competencias desde el estado a las CCAA. Se establece una doble lista de competencias, unas exclusivas del Estado(149 CE), y otras que se transfieren a las CCAA(148 CE), con una clausula residual que dice que todas las materias que no estan en la lista pueden asumirse por las CCAA.

Tipos de autonomia

La Constitución establece dos tipos de regiones: regiones de estatuto ordinario y de estatuto especial, según que el acceso a la autonomía se haga por el art 143 o por el 151. La diferencia principal entre ambas formas radica en la extensión de las competencias que se pueden asumir en el estatuto. En concreto, las del 151 gozan desde el primer momento de las competencias que no se reservan al Estado (Cataluña....). Mirar artículos 143, 144, 151 de la CE)

Estatutos de Autonomía (mirar 147 CE)

Son las normas básicas de las CCAA reconocidas y amparadas por el Estado.

Contenido

Deben contener: 1) la **denominación** de la Comunidad; 2) la **delimitación** del territorio; 3) **denominación**, organización y sede de las **instituciones** autonómicas; y 4) las **competencias** que asumen.

Elaboración de los Estatutos

Los del 143 los elabora una Asamblea de miembros de las diputaciones con los senadores y diputados de las provincias afectadas. Los del 151, mediante una Asamblea de diputados y senadores de las provincias afectadas. El proyecto se eleva a Cortes para su tramitación como Ley.

Instituciones

Las instituciones fundamentales de las CCAA son: 1) Asamblea legislativa, elegida por sufragio universal; 2) Consejo de Gobierno, con funciones ejecutivas y administrativas; 3) Presidente, elegido por la Asamblea entre sus miembros, que dirige el Consejo de Gobierno y es la representación suprema de la CCAA y ordinaria del Estado; y 4) Tribunal de Justicia

Control de las CCAA

Las CCAA son controladas por: 1) el Tribunal Constitucional en lo relativo a la constitucionalidad de las leyes; 2) el Gobierno en relación a las competencias transferidas o delegadas; 3) la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en lo relativo a la administración autónoma y sus normas reglamentarias; y 4) el T. de Cuentas, para los asuntos económicos y presupuestarios.